

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|                  |                                                             |
|------------------|-------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | ACCIÓN DE TUTELA                                            |
| ACCIONANTE       | YAMILE DEL SOCORRO FRANCO ALZATE                            |
| ACCIONADO        | EPS SAVIA SALUD                                             |
| RADICADO         | 05001-33-33-003-2009-00134-00                               |
| ASUNTO           | Finalidad del incidente de desacato. Téngase a lo resuelto. |
| Interlocutorio   | No. 081                                                     |

La apoderada judicial de la **EPS SAVIA SALUD**, mediante escritos de 1 de julio, 21 de agosto y 23 de octubre de 2020, solicita **la INAPLICACIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA al DOCTOR LEOPOLDO GIRALDO VELASQUEZ**, antiguo representante legal de **SAVIA SALUD E.P.S.**, porque *“actualmente no se tienen ningún servicio pendiente por cumplir relacionados con el tratamiento integral concedido en sentencia de tutela para la patología “HIPERTENSION ARTERIAL, DIABETES MELLITUS TIPO II, ENFERMEDAD PANCREATICA, HIPOTIROIDISMO, COLON IRRITABLE, PROBLEMAS GASTRICOS Y DE HIGADO GRASO” encontrando que, con relación a los motivos que generaron el incidente de desacato y posterior sanción se presenta un HECHO SUPERADO”*.

Estima que no tiene sentido hacer efectivas la sanción si no existe un incumplimiento vigente que soporte tal actuación, puesto que, se ha dado un acatamiento pleno al fallo de tutela a favor de la accionante

Señala que habiendo desaparecido los motivos que provocaron la sanción aún se encuentra vigente la sanción impuesta el día 29 de agosto de 2016 contra el doctor Leopoldo Giraldo Velásquez, antiguo representante legal,

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: YAMILE DEL SOCORRO FRANCO ALZATE  
ACCIONADA: EPS SAVIA SALUD  
RADICADO: 05001-33-33-003-2009-00134-00

“situación que actualmente está perjudicando al Representante Legal de SAVIA SALUD EPS”. Por tanto, solicita la INAPLICACIÓN DE LA SANCIÓN.

## CONSIDERACIONES

### 1. CUESTIÓN PREVIA

Si bien la solicitud de inaplicación de la sanción tiene fecha de del mes de julio de 2020, se observa que se presentó en proceso que se encontraba en **ARCHIVO desde el año 2016**; por tanto, era necesario coordinar su desarchivo con la con la Oficina de Apoyo Judicial; y a ello se suma que por razón de la Pandemia derivada de la Enfermedad de Covid-19, a partir del mes de marzo del año 2020, fueron suspendidos los términos y se empezó la modalidad de trabajo en casa, razón por la cual no hubo acceso a la sede del Juzgado hasta recientes autorizaciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura para un acceso limitado a la sede tanto por personal del Juzgado como de la Oficina de Apoyo Judicial; solo para el trámite necesario en los procesos donde no se pudieran realizar gestiones virtuales bajo la modalidad trabajo en casa.

Ese fue el panorama que se presentó en el caso de la referencia, por tratarse de un proceso terminado y archivado desde el año 2016, que se adelantó por escrito y no se tenía acceso al expediente para resolver la solicitud.

**2.** Desarchivado el expediente, se procede a resolver la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta al anterior representante legal de SAVIA SALUD E.P.S.

Se observa que, **mediante sentencia de 17 de junio de 2009**, el Juzgado dictó sentencia donde resolvió tutelar el derecho a la salud invocado por la accionante y ordenó a la EPS SAVIA SALUD la prestación de la atención integral que se derivara de las patologías que presentaba la accionante.

**3.** Por incumplimiento en oportunidad de lo dispuesto en la sentencia se adelantó **INCIDENTE DE DESACATO**, de conformidad con lo dispuesto en

los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, y **después de VARIOS REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA**, se impuso **SANCIÓN al entonces REPRESENTANTE LEGAL DE SAVIA SALUD E.P.S, DR. OMAR PERILLA BALLESTEROS**, mediante providencia de 27 de junio de 2016; surtido el grado de **CONSULTA al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA** revocó la decisión por cambio de representante legal de la Entidad.

Se inició trámite incidental por desacato contra el DR. LEOPOLDO GIRALDO VELASQUEZ, nueve representante legal de la EPS, a quien se le formuló REQUERIMIENTO PREVIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, Y TAMPOCO LA CUMPLIÓ EN OPORTUNIDAD, por lo que se dispuso apertura del incidente en el cual también se le requirió para cumplir.

Mediante providencia de 29 de agosto de 2016 y PROBADO EL DESACATO A LA SENTENCIA DE TUTELA, se impuso sanción al DR. LEOPOLDO GIRALDO VELASQUEZ, con multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se CONSULTÓ con el Superior. El Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante providencia de 15 de septiembre de 2016 CONFIRMÓ LA SANCIÓN.

**4.** Mediante auto del 04 de octubre de 2016, se ordenó el cumplimiento de lo dispuesto por el superior y la expedición de copias con destino a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección de Administración Judicial de Antioquia.

Mediante auto del 01 de noviembre de 2016, se dispuso a compulsar copia para la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación – Regional Antioquia-, para lo de sus competencias.

## **5. Sobre la inaplicación de sanciones por desacato a fallo de tutela**

La Corte Constitucional en Auto del 13 de mayo de 2015 señaló la posibilidad de inaplicar una sanción impuesta y confirmada, siempre y cuando no se haya ejecutado la misma, donde señaló que este diseño de coacción es uno de los instrumentos que ha permitido renovar la efectividad

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: YAMILE DEL SOCORRO FRANCO ALZATE  
ACCIONADA: EPS SAVIA SALUD  
RADICADO: 05001-33-33-003-2009-00134-00

de la acción de tutela y avanzar en la superación del estado de cosas inconstitucionales.

El Consejo de Estado en sentencia de tutela del 30 de octubre de 2014, se pronunció en estos términos:

“Sin embargo, se destaca que de acuerdo a lo expuesto en reiteradas oportunidades por la Corte Constitucional, la finalidad del trámite del incidente por desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la medida omitida por el juez de tutela en procura de los derechos fundamentales; y no la imposición de una sanción por sí misma. Quiere decir lo anterior, que en el evento en que el juez que conozca el trámite incidental por desacato, imponga una sanción a la persona responsable de cumplir la orden emitida en el fallo de tutela; y la misma sea confirmada por el superior jerárquico; **dicha sanción puede llegar a modificarse o revocarse siempre y cuando el cumplimiento se realice antes de que la misma se ejecute**, pues como se indicó anteriormente la finalidad de este trámite es que se logre la protección efectiva de los derechos fundamentales del incidentante”. (negrillas y subrayas propias).

Con fundamento en los anteriores criterios jurisprudenciales de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, en el caso de la referencia **el Juzgado resolvió la SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE LA SANCION, mediante providencia de 30 de noviembre de 2016,** la misma que se encuentra en firme y es ley de este proceso que **pasó el archivo definitivo en el mismo año 2016**. Por tanto, no es posible en esta oportunidad reabrir nuevamente el debate sobre la inaplicación de la sanción porque el asunto se encuentra definido desde la ejecutoria de aquella providencia que negó la solicitud.

## **6. La falta de interés de quien presenta nuevamente la solicitud de revocatoria de la sanción**

**La sanción por desacato se impuso al DR. LEOPOLDO GIRALDO VELASQUEZ;** no se impuso sanción a SAVIA SALUD EPS, ni al actual representante legal.

La señora apoderada judicial formula la solicitud de inaplicación de la sanción **obrando como apoderada de SAVIA SALUD EPS.**, que no es la sancionada, como tampoco obra sanción impuesta al actual representante legal por razón de incumplimiento de la sentencia de tutela. Luego, si la sanción actualmente se encuentra vigente contra el sancionado -quien no

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: YAMILE DEL SOCORRO FRANCO ALZATE  
ACCIONADA: EPS SAVIA SALUD  
RADICADO: 05001-33-33-003-2009-00134-00

ha realizado el pago de la multa que le fuera impuesta desde el año 2016- y si esta situación actualmente *"se encuentra perjudicando al anterior representante legal de la EPS"*, debe ser directamente *"el perjudicado"*, o por medio de apoderado judicial, quien adelante las gestiones y trámites que considere convenientes. Adicionalmente, puede acudir a la oficina de cobro coactivo para el pago de la multa impuesta y con ello pone fin del procedimiento de cobro.

En los procesos que se adelantan en ejercicio de la acción de tutela la persona interesada en la protección de algún derecho que estime vulnerado puede obrar por sí misma o a través de un apoderado judicial, por aplicación del artículo 10 del Decreto 2591 de 1991; y también se pueden adelantar gestiones a nombre del titular de derechos vulnerados través de un agente oficioso en los casos en los que el titular no esté en condiciones de promover su propia defensa; y en este caso, no obra poder conferido por el sancionado a la apoderada que formula la petición ni está probado que el sancionado no esté en condiciones de promover su defensa o formular solicitudes en el caso de la referencia.

**7.** En conclusión, se **RECHAZARÁ la solicitud de INAPLICACIÓN** de la sanción impuesta al DR. **LEOPOLDO GIRALDO VELASQUEZ**, que presenta la apoderada judicial de **SAVIA SALUD E.P.S.**, por falta de interés de la solicitante y por falta de poder que le fuera conferido directamente por el sancionado para su representación en este trámite.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. RECHAZAR** la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta al **DR. LEOPOLDO GIRALDO VELASQUEZ**, que presentó la apoderada judicial de **SAVIA SALUD E.P.S.**

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: YAMILE DEL SOCORRO FRANCO ALZATE  
ACCIONADA: EPS SAVIA SALUD  
RADICADO: 05001-33-33-003-2009-00134-00

**SEGUNDO:** Notifíquese esta decisión por correo electrónico a la solicitante, y por ESTADO ELECTRÓNICO a los demás interesados

**TERCERO:** En firme esta decisión, **VUELVA EL EXPEDIENTE ARCHIVO.**

**NOTIFÍQUESE**  
  
**JOSE IGNACIO MADRIGAL ALZATE**  
**Juez'**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p align="center"><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD</b></p> <p align="center"><b>CERTIFICO:</b></p> <p>Que en la fecha el auto anterior se notificó por <b>ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA</b>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.</p> <p align="center">Medellín, 8 de marzo de 2021. Fijado a las 8 a.m.</p> <p align="center"><b>BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT</b><br/>Secretaria</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|